

ORDENANZA N° 2749/16

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- CEDANSE a la Señora **Daniela MENDIBURO**, **Documento Nacional de Identidad n° 33.709.834** con domicilio transitorio en el sector de Dormis del Balneario Municipal Calabalumba, los Derechos y Acciones que esta Municipalidad tiene y le corresponden, sobre un lote de terreno ubicado en designación catastral 23-01-06-05-01-065-004 Mz. OF. 13 a fin de que realice la construcción por su cuenta y cargo de una vivienda familiar en un plazo máximo de 60 meses contados a partir de la suscripción del correspondiente Contrato Privado de Cesión.-

Artículo 2º.- CORRESPONDE a la Municipalidad de Capilla del Monte el lote de terreno indicado en el artículo anterior, en virtud de la adquisición del activo y pasivo de la Sociedad de Tierras ADOLFO DOERING de Capilla del Monte de Sociedad de Responsabilidad Limitada, según convenio homologado por Auto Interlocutorio de fecha 14 de Marzo de 1974, dictado en los autos "Sociedad de Tierras Adolfo Doering de Capilla del Monte SRL- Quiebra Propia", que se tramitaran por ante el Juzgado de 1ra. Instancia y Sexta Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, a cuyas resultan se someten las partes. La municipalidad no se responsabilizará de cualquier circunstancia que hiciere imposible la escrituración a su nombre.-

Artículo 3º.-: El lote será transferido a la beneficiaria una vez que la Municipalidad de Capilla del Monte cuente con la Escritura Traslative de Dominio a su nombre.-

Artículo 4º.-: **AUTORIZASE** al D.E.M. a suscribir Convenio Privado de Cesión, mediante el cual quedarán establecidas las condiciones de dicha cesión, conforme al modelo que como **Anexo Único** obra agregado a la presente Ordenanza.-

Artículo 5º.-: En caso de incumplimiento por parte del beneficiario del convenio referido en el Artículo 4º o la no suscripción del mismo dentro del término de Treinta (30) Días corridos a contar desde la promulgación de esta Ordenanza, el D.E.M. queda facultado para disponer la revocación de la cesión.-

Artículo 6º.-: Le queda prohibido a la beneficiaria y/o sus legítimos herederos, vender, ceder al título que fuere, alquilar o transferir el inmueble detallado en el artículo primero, bajo pena de pérdida de los Derechos de la Cesión otorgada.-

Artículo 7°.-: **COMUNIQUESE**, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a 01 día del mes de Diciembre de 2016.-

FIRMADO: JULIO E. CARBALLO
Sec. H.C. Deliberante

HERNAN JUAREZ
Pte. H.C. Deliberante

DECRETO N° 148/16.-: PROMULGASE la Ordenanza N° 2749/16, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 01 de diciembre de 2016.-

Capilla del Monte, 5 de diciembre de 2016.-

FIRMADO: Arq. FERNANDO ZANOTTI
SEC. DE GOBIERNO

GUSTAVO A. SEZ
INTENDENTE MUNICIPAL